



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO:	N°630
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00391 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	CLEOTILDE NEMBAREGAMA ARCE
ACCIONADO:	UARIV
DECISIÓN:	INADMITE ACCIÓN DE TUTELA

SEÑORA:

CLEOTILDE NEMBAREGAMA ARCE

Correo electrónico: anderzonembera@gmail.com

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto respectivo.

Cordialmente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

(favor citar el radicado al contestar)

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	N°1108
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00391 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	CLEOTILDE NEMBAREGAMA ARCE
ACCIONADO:	UARIV
DECISIÓN:	INADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Según se desprende de la lectura del texto de la tutela y los anexos, para proceder a la admisión de la referida tutela la parte interesada deberá corregirla y aclararla, llenando unos requisitos, pues con lo aportado no es posible dar trámite a la misma.

Esto conforme al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, que estipula:

<<CORRECCIÓN DE LA SOLICITUD. Si no pudiese determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.>>

Debe aclararse lo siguiente:

1. Deberá aclarar el escrito de la acción de tutela, donde manifieste con precisión y claridad si el accionado es la Personería de Medellín o la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas.
2. Deberá allegar copia de la solicitud presentada el 06-10-2020 y aclarar si dicha solicitud fue ante la personería o ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas. Y allegar la respectiva constancia de envío o recibido de la misma.
3. Deberá manifestar claramente, si de la última petición ha recibido respuesta de la UARIV.

En estas condiciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora CLEOTILDE NEMBAREGAMA ARCE, identificada con la CC No. 1.005.020.478, en contra del Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de dos (2) días para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: SE DISPONE remitir copia de la presente providencia a la accionante al correo electrónico: anderzonembera@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ